

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

393

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO P. E. P. - MENDOZA Nº 012/10: PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 440 (LEY
IMPOSITIVA).

Entró en la Sesión de : 18 NOV. 2010

Girado a Comisión N°

Orden del día N°

By Sucious

AP

Artículo 1°.- Sustitúyese el punto 1 del artículo 10 de la Ley Provincial ~~440~~ 440 por el siguiente texto:

1.- JEFATURA DE POLICÍA. Establécese que, para la valuación de las tasa retributivas de los servicios especiales que a continuación se detallan, se tomará como base en Unidad de Medida (U.M.) el equivalente al valor de mercado en la Provincia de un (1) litro de nafta súper:

a) cédula de identidad original, sin cargo, Duplicado VEINTE U.M. (20 U.M.); Triplicado, TREINTA U.M. (30 U.M.); Cuadruplicado, CUARENTA U.M. (40 U.M.);

b) certificado de buena conducta, CINCO U.M. (5 U.M.);

c) certificado de residencia, sin cargo;

d) fotografías reglamentarias, DIEZ U.M. (10 U.M.);

e) certificado de domicilio, CINCO U.M. (5 U.M.);

f) certificado de supervivencia, sin cargo;

g) actas de choques, VEINTE U.M. (20 U.M.);

h) extravío, DIEZ U.M. (10 U.M.);

i) certificación de firmas, DIEZ U.M. (10 U.M.);

j) exposiciones, DIEZ U.M. (10 U.M.);

k) aprobación de planos, VEINTE U.M. (20 U.M.);

l) inspecciones para habilitaciones, TREINTA U.M. (30 U.M.);

m) inspecciones de prevención de verificación de elementos de lucha contra incendios, CINCUENTA U.M. (50 U.M.);

n) por cada fotocopia simple, MEDIA U.M. (0,50 U.M.);

Las fracciones que surjan del resultado de la valuación realizada en unidades de medida deberán absorberse por redondeo a favor del administrado.

Estarán exentas del pago de las tasas establecidas en los incisos e) y j) expedidas a favor de los beneficiarios del Régimen Provisional Nacional.

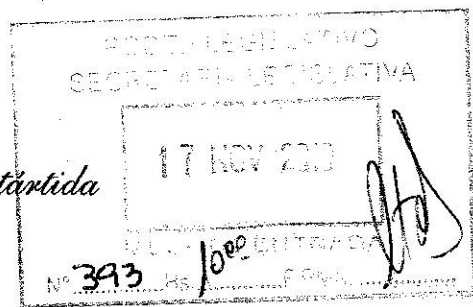
7 x
para
Los fondos recaudados serán de carácter específico con destino a gastos operativos y de equipamientos y se depositarán en una cuenta especial de la Policía de la Provincia creado a tal fin."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1610

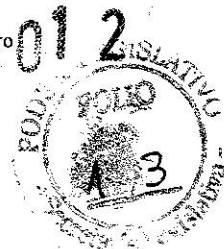
16-11-10

HORA: 1145

FIRMA: *[Firma]*

MENSAJE Nº 012

USHUAIA, 15 NOV. 2010



SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Nº 1:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a esa Cámara Legislativa con el objeto de someter a su consideración y tratamiento legislativo el proyecto de ley que se adjunta, cuyos fundamentos se explicitan en el presente mensaje.

El presente proyecto tiene por objeto modificar el artículo 10.1 de la Ley Provincial Nº 440, lo que se fundamenta en la necesidad de actualizar los montos que percibe la Policía Provincial en concepto de tasas retributivas de servicios especiales.

La intención del presente proyecto es incorporar una unidad de medida para la valuación de dichas tasas, evitando de ese modo futuras desactualizaciones en los montos percibidos.

Así las cosas, se considera oportuno que la unidad de medida a tomar en cuenta para definir los montos de las tasas en cuestión sea equivalente al valor de mercado en la Provincia de un litro de nafta súper, teniéndose en consideración que las fracciones deberán absorberse por redondeo a favor del administrado.

Cabe señalar en este punto que las tasas que percibe la institución policial en contraprestación de los servicios especiales que brinda, de conformidad lo establece la normativa que se pretende por el presente modificar no se vinculan con su función de seguridad, sino que atienden a intereses de particulares y/ permiten a éstos cumplir con exigencias de la legislación, ya sea de orden nacional, provincial y/o municipal.

En consecuencia, se trata de servicios extraordinarios, y por ello denominados especiales, para los cuales la Policía Provincial destina tanto su personal como sus insumos, que cada vez son más onerosos, redundando ello en la dificultad de mantener este servicio a la comunidad en adecuadas condiciones en atención al incremento de los

[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



costos que éste implica, atendiendo a que los montos actuales datan del año 1999 y resultan irrisorios para la restitución de los insumos que se utilizan a ese fin.

Como ha de notarse, la modificación propuesta en la modalidad de cobro del servicio especial en cuestión no producirá incorporación de mayores actividades para la institución, sino un pretendido equilibrio entre las tareas que implica y el costo del servicio prestado, que en la actualidad se encuentra desactualizado.

Por todo ello es que, dentro de este marco y teniendo en consideración la necesidad de continuar prestando tales servicios especiales de manera eficiente y permanente, se considera que el establecimiento de una unidad de medida para determinar la tasa de acuerdo con los valores de mercado del precio de la nafta súper permitirá mantener actualizados los montos a percibir de manera permanente sin perjudicar el normal funcionamiento administrativo de la institución policial.

Sin otro particular, saludo a Usted y a los Señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

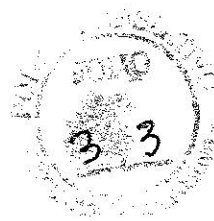
Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º a/c de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN Nº 1 A CARGO DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL

Leg. Roberto FRATE

S _____ / _____ D.-

012



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentina"